



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### VISTO:

Expediente 0002934-2022 de fecha 04 de agosto de 2022, Informe Legal N° 063-2022- GRC/GGR-OGP-UAP-DVRP de fecha 09 de agosto de 2022, Informe Técnico N° 132-2022-AVS de fecha 08 de setiembre del 2022, Informe Técnico N°016-2022-GRC/GGR-OGP-UAP-PGC de fecha 04 de agosto de 2023, Informe Legal N° 049-2023-GRC/GGR-OGP-UAP-MACR de fecha 09 de agosto de 2023, y el Informe N° 000409-2023-GRC/GGR-OGP-UAP de fecha 11 de agosto de 2023, emitido por la Coordinadora de la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional ,y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-88-VC, de fecha 4 de julio de 1988, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec - PECP, en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, como un programa de vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la propiedad de un sector importante de la capital de la República, debido a su incremento y el déficit de vivienda existente en ese momento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-89-VC se autoriza al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec para que adjudique en venta directa, por sorteo, terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren a cooperativas y asociaciones pro vivienda, y, por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, de fecha 19 de diciembre de 1989, se aprueba el Reglamento de Adjudicaciones de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, con Ordenanza Regional N° 003-2005-REGIÓN CALLAO-PR, el Gobierno Regional del Callao asume las facultades especiales de saneamiento físico legal, contenidas en el Decreto Supremo N° 010-88-VC, modificatorias y ampliatorias; asimismo, se establece las instancias administrativas, que resolverán las controversias que se presenten en el proceso de saneamiento físico legal que incluye el diagnóstico integral de cada uno de los proyectos de las posesiones ubicadas en el área de dichos proyectos, además de la ejecución de las estrategias de saneamiento individual, los procedimientos administrativos necesarios y finalmente la inscripción de la adjudicación de los lotes en el Registro de Predios;

Que, el Decreto Regional N° 004-2005-Región Callao-PR, de fecha 10 de junio del 2005, aprueba el Reglamento de Adjudicaciones a Título Oneroso de lotes de vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, que establece el procedimiento, requisitos, actividades para el proceso de adjudicación a título oneroso de lotes destinados a vivienda, ubicados en el área remanente y en la etapa de consolidación del Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec, así como las causales de resolución contractual de pleno derecho;

Que, la Resolución Gerencial General Regional N° 140-2022-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 20 de abril del 2022, que modifica la Resolución Gerencial General Regional N°006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 19 de enero del 2017, señala como funciones de la Unidad de Administración de Predios el



gestionar y proyectar la resolución para la aprobación de los actos de adquisición y administración o emitir el informe técnico sustentatorio en los casos que corresponda, respecto a inmuebles y predios del Gobierno Regional del Callao y del Estado bajo su administración, con excepción del procedimiento de primera inscripción de dominio.

Que, el artículo 923° del Código Civil Peruano define a la propiedad como el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un determinado bien. Esta institución jurídica encuentra además protección constitucional, conforme se aprecia de lo establecido en el inciso 16 del artículo 2° y el artículo 70° de la Constitución Política del Perú, consagrándose, de este modo, como un derecho real, fundamental e inviolable;

Que, mediante Escritura Pública de fecha **19 de agosto del 2015**, el Gobierno Regional del Callao adjudicó a título oneroso un lote de vivienda ubicado en **Parcela J-L, Manzana C, Lote 20, Sector 02, Ampliación Terrazas, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima**, este mismo a favor de **FLORCITA ALEJANDRO PEDRAZA** identificada con DNI N° 41513944, y **CELESTINO HUISA QUISPE** identificado con DNI N° 80160704, adjudicación inscrita en el **Asiento N° 00002** de la Partida Electrónica **N.º P52010936** del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, y en el **Asiento N° 00003** de la citada partida registral, la carga correspondiente a las causales de resolución del contrato de adjudicación;

Que, las causales de resolución contractual a las que se refiere en el considerando precedente, se mantienen intactas y son las establecidas en el artículo 14° del Decreto Regional N°004-2005-Región Callao-PR y se encuentran taxativamente recogidas en la Cláusula Cuarta de la Escritura Pública indicada, señalando que el contrato quedará resuelto de pleno derecho a partir de su suscripción, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: a) Falta de pago de tres (3) cuotas de amortización, consecutivas; b) Cuando los adjudicatarios realicen la transferencia o arrendamiento de la unidad habitacional a favor de terceros, antes del término de cinco (5) años; c) Cuando el adjudicatario no haga vivencia en el lote durante los cinco (5) primeros años; y d) No haber culminado la habilitación urbana en el plazo de cinco (5) años;

Que, mediante expediente 0002934-2022 del 04 de agosto del 2022, el adjudicatario CELESTINO HUISA QUISPE, solicita el Levantamiento de Carga Registral inscrita en el Asiento N° 00003 de la Partida Electrónica P52010936 de la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, al haberse cumplido más de 5 años de la adjudicación del predio, habiendo adjuntado a su escrito copia de diversos documentos como: Copias de DNI; Copias de certificado literal del predio; Copia de constancia de posesión otorgada por la Municipalidad de Ventanilla de fecha 26 de julio del 2012; Copia de constancia de posesión emitida por la Municipalidad del Callao de fecha 13 de agosto del 2012; Constancia de posesión otorgada por la Municipalidad de Ventanilla de fecha 14 de octubre del 2013; Constancia de posesión emitida por la Municipalidad de Ventanilla de fecha 11 de abril del 2014; Copia de Escritura Pública de adjudicación a título oneroso de fecha 19 de agosto del 2015; Reporte histórico de pagos a la empresa EDELNOR correspondiente al periodo 2011-2018; Estado de cuenta corriente de pago de Impuesto predial correspondiente al periodo 2013-2022 y Arbitrios correspondiente al periodo 2012-2022; Copia de acta matrimonial de fecha 28 de diciembre del 2013;

Que, mediante el **Informe Legal N°063-2022-GRC/GGR-OGP-UAP-DVRP** del 09 de agosto del 2022, la profesional en materia legal emite pronunciamiento, indicando que,



luego de haber evaluado el expediente y los medios probatorios presentados, se solicita una inspección inopinada con el fin de verificar que no se haya incurrido en las causales de resolución establecidas en las cláusulas contractuales, por lo que, atendiendo a los principios del procedimiento administrativo como son: Principio de Presunción de Veracidad, Principio de Verdad Material y el Principio de Privilegios de Controles Posteriores; detallados en los numerales 1.7., 1.11. y 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los que establecen las consecuencias que de ella deriva en caso de comprobar fraude o falsedad en los documentos presentados ante la Entidad; por tanto, las entidades quedan obligadas a la verificación de oficio, tanto en los procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa, y al cumplimiento de los principios antes mencionados. Posterior a ello, se realizó una primera inspección técnica de fecha 07 de setiembre del 2022, expuesto a mas detalle en el Informe Técnico N°132-2022-AVS del 08 de setiembre del 2022;

Que, en atención al requerimiento formulado en el año 2022, luego de la evaluación del expediente y debido al tiempo transcurrido (1 año aproximadamente) sin ningún acto posterior, se realiza una nueva **inspección inopinada** con fecha 26 de julio del 2023, sobre el predio adjudicado dentro del Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao con la finalidad de constatar el cumplimiento de las condiciones contractuales celebradas mediante Escritura Pública de fecha 19 de agosto del 2015. Así, con fecha 04 de agosto del 2023, se emite el **INFORME TÉCNICO N°016-2023-GRC/GGR-OGP-UAP-PGC**, procedente del profesional de la Unidad de Administración de Predios, señalando que las características del terreno sobre el cual se encuentra la vivienda son: ubicación sobre un relieve de topografía plana y tipo de suelo arenoso, vivienda con conservación regular, edificación construida con tipo precario (construcción de madera con techo de calamina metálica) con un área techada aproximada del 40%, con maderas apiladas y de estructura sin uso. Fueron atendidos por la señora SHERLY CHERREZ quien manifiesta cuidar el predio. Además de ello, se observó que el lote no cuenta con el suministro de servicios básicos (red de energía eléctrica, red de agua potable, red de desagüe) solo contando con alumbrado público;

Que, mediante **Informe N° 000409-2023-GRC/GGR-OGP-UAP** de fecha **11 de agosto de 2023**, emitido por la Coordinadora de la Unidad de Administración de Predios da conformidad al **Informe Legal N° 049-2023-GRC/GGR-OGP-UAP-MACR** de fecha **09 de agosto de 2023**, emitido por la abogada de la Unidad de Administración de Predios, donde se brinda el acuerdo del procedimiento, concluyendo en señalar que los adjudicatarios y actuales titulares registrales **CELESTINO HUISA QUISPE y FLORCITA ALEJANDRO PEDRAZA** no han incurrido en alguna de las causales establecidas en la Cláusula Cuarta de la Escritura Pública de su predio; recomendando de esta manera reconocer el Derecho de Propiedad.

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N°288-2019 Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre del 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial, emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas que encargan las responsabilidades administrativas del jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000019 de fecha 9 de enero del 2023. En consecuencia, estando a lo expuesto está



facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Administración de Predios, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N°006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 19 de enero del 2017, modificada mediante Resolución Gerencial General Regional N°140-2022-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 20 de abril del 2022;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** el derecho de propiedad del adjudicatario **CELESTINO HUISA QUISPE** y **FLORCITA ALEJANDRO PEDRAZA** del predio ubicado **Parcela J-L, Manzana C, Lote 20, Sector 02, Ampliación Terrazas, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima**; inscrito en el Asiento N° **00002** de la Partida Electrónica **N.º P52010936** del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, al no haber incurrido en las causales de resolución previstas en la Cláusula Cuarta de la Escritura Pública de fecha **19 de agosto del 2015**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación de la carga inscrita en el **Asiento N° 00003** de la Partida Electrónica **N.º P52010936** del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registro Públicos-SUNARP.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que la presente Resolución Jefatural se constituye en mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registro Públicos-SUNARP.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente Resolución a los adjudicatarios y actuales titulares registrales, a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines pertinentes, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTICULO QUINTO - DISPONER** que la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, realice la publicación de la mencionada Resolución Jefatural en el Portal Institucional de la entidad ([www. Regioncallao.gob.pe](http://www.Regioncallao.gob.pe))

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**